



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-000975 -00
Asunto	TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES, NO TIENE EN CUENTA PRONUNCIAMIENTO

Mediante escrito presentado por la señora **YADIRA ASTRID MIRANDA PINEDA**, quien funge como demandada, solicita que se le conceda amparo de pobreza, por cuanto no cuenta con los recursos para sufragar los gastos que acarrea un proceso judicial.

Por lo anterior y en razón de que se allega poder conferido por la demandada, al abogado **SERGIO MIRANDA PINEDA**, portador de la Tarjeta Profesional 71.794.769, se designa al mismo por economía procesal, como apoderado en **AMPARO DE POBREZA**.

Ahora bien, encontrándose debidamente integrada la litis y teniendo en cuenta que dentro del término legal, la señora **YADIRA ASTRID MIRANDA PINEDA**, a través de su apoderado judicial, presentó contestación a la demanda, procede el Despacho a correr traslado de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** a la parte demandante, por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso, el cual reza:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Por otro lado, evidencia el Despacho, que la parte demandante, mediante su apoderada judicial, allega escrito, en el que da cuenta del pronunciamiento de las excepciones propuestas por la parte demandada, sin embargo, este no será tenido en cuenta, toda vez que no se les había corrido traslado a dichas excepciones y de tenerlo en cuenta, se estaría vulnerando el debido proceso, es por esta razón que se ordenará incorporar el escrito sin pronunciamiento alguno.

Finalmente se ordena la remisión del link al apoderado de la parte demandada **SERGIO MIRANDA PINEDA**, al correo electrónico sergiomirandap10@gmail.com, a fin de que el mismo tenga acceso a todas las piezas procesales que hacen parte del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41a87427e8c83464556f6fbeaa8e66cb93a51c5b0b669fa1f62183046f047ef**

Documento generado en 16/05/2022 12:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>